



Resolución Directoral

N° 00063-2023-ENSAD/DG

Lima, 21 de junio de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° 00004-2023-ENSAD/DG-OA-ACP remitido a la Dirección General con Oficio N° 00133-2023-ENSAD/DG-OA de fecha 20 de junio de 2023, derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorandum N° 00238-2023-ENSAD/DG de fecha 21 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, *“Conducir, regular y evaluar la provisión del servicio educativo en la educación superior, así como habilitar la autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático de las instituciones educativas, en el ámbito de su competencia”*, es función del Despacho Viceministerial de Educación Superior, según lo dispuesto por el literal m) del artículo 12° de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), se establece los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos de dicha Sistema, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, teniendo como ente rector a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas ;

EXPEDIENTE: ACP2023-INT-0174866 CLAVE: 12AF3F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, según el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1439, el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) comprende los componentes siguientes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; incluyéndose en este último componente a los bienes inmuebles y muebles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF de fecha 15 de julio de 2019, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) , en cuyo artículo 4° se establecen las definiciones a considerar en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, que define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 de fecha 26 de diciembre de 2021, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada *“Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, cuyo objetivo es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público, que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva referida en el considerando anterior dispone lo siguiente: *“Los actos y procedimientos que comprende la gestión de bienes muebles patrimoniales que se encuentren en trámite en las Entidades u organizaciones de las Entidades, se adecuan a los requisitos, trámite, y otras disposiciones establecidas en la Directiva”*;

Que, la *“Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales: conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna”*, según el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la precitada Directiva;

Que, el *“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”*, según lo establecido en el Título VII (baja de bienes muebles patrimoniales), artículo 47° de la mencionada Directiva;

Que, el literal a) del artículo 48° de la indicada Directiva, regula las causales de baja, siendo una de ellas la obsolescencia técnica: *“Situación en la que un bien mueble patrimonial, pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente”*. Asimismo, en el numeral 49.1 se establece que el OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, en el numeral 49.1 se establece que el OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de

EXPEDIENTE: ACP2023-INT-0174866 CLAVE: 12AF3F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2022-EF/51.01 de fecha 14 de diciembre de 2022 , se aprueba la Directiva N° 005-2022-EF/51.01 “Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los períodos intermedios” , señalando en su capítulo 6, inciso j), literal ii, lo siguiente: La vida útil de los activos intangibles adquiridos o de los generados internamente, es estimada por el área técnica, teniendo en cuenta: la utilización esperada por la entidad, estimaciones para activos similares, la obsolescencia técnica, tecnológica o comercial, el nivel de los costos por mantenimiento del activo, el periodo de control sobre el activo por la entidad, si la vida útil del activo depende de otro activo poseído por la entidad, entre otros factores. Las entidades deben revisar como mínimo, para cada fecha de presentación anual, la vida útil de los activos intangibles, incluyendo aquellos que hubiera calificado como de vida útil perpetua o indefinida. El período de garantía otorgado por el proveedor no necesariamente constituye una referencia de la vida útil de un activo intangible;

Que, con Informe Técnico N° 00012-2023-ENSAD/DG-OIYIC-AI de fecha 14 de junio de 2023, el Coordinador (e) del Área de Informática, adjuntando el ANEXO 01 (cuadro de bienes evaluados), concluye en términos siguientes: “(...) Ampliar la vida Útil de, ciento dieciocho (118) de las ciento cuarenta y cuatro (144) licencias mencionadas en el informe de control patrimonial y ahora, detallados en el anexo 01 de este informe. Así mismo, dar de baja por suscripción culminada de veintiséis (26) de las ciento cuarenta y cuatro (144) licencias mencionadas en el informe de control patrimonial y ahora detallados en el anexo 01 de este informe.”;

Que, con Informe Técnico N° 00004-2023-ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 20 de junio de 2023, el Coordinador (e) del Área de Control Patrimonial, adjuntando el ANEXO 01: LICENCIAS DE SOFTWARE TOTALMENTE AMORTIZADAS , concluye señalando lo siguientes : “6.1 Que, de las ciento cuarenta y cuatro (144) licencias de software registradas en el Módulo Patrimonio - SIGA totalmente amortizadas, no se estimó incrementar la vida útil de la totalidad, y basado en la opinión técnica del Área de Informática, se debe dar de baja a veintiséis (26) que representan un valor de adquisición de S/ 56,399.25 por causal de Obsolescencia técnica.”;

Que, con Oficio N° 00133-2023-ENSAD/DG-OA de fecha 20 de junio de 2023, el jefe de la Oficina de Administración remite a la Dirección General el Informe Técnico N° 00004-2023-ENSAD/DG-OA-ACP y sus antecedentes, elaborados y debidamente suscritos por el coordinador (e) del Área de Control Patrimonial, para iniciar las gestiones correspondientes a la baja de veintiséis (26) licencias de software en cumplimiento con el sinceramiento contable programado para el presente mes, y así proceder a realizar el registro contable y patrimonial;

Que, la Directora General con Memorándum N° 00238-2023-ENSAD/DG de fecha 21 de junio de 2023, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N° 00133-2023-ENSAD/DG-OA de fecha 20 de junio de 2023, incluyendo el Informe Técnico N° 00004-2023-ENSAD/DG-OA-ACP y sus antecedentes, con la finalidad de realizar las acciones correspondientes a la emisión de acto administrativo para autorizar la baja por obsolescencia técnica de veintiséis (26) licencias de software que se encuentran totalmente amortizadas y han sido evaluadas por el Área de Informática;

EXPEDIENTE: ACP2023-INT-0174866 CLAVE: 12AF3F

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, en concordancia con lo señalado en los documentos del Visto y en merito a la normatividad vigente resulta necesario autorizar mediante acto resolutivo la baja de veintiséis (26) licencias de software descritos en el ANEXO 01: LICENCIAS DE SOFTWARE TOTALMENTE AMORTIZADAS del Informe Técnico N° 00004-2023-ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 20 de junio de 2023, el cual contiene la documentación sustentatoria correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro” en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 021-2023-MINEDU publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 07 de enero de 2023, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2023, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0044-2022-DRELM de fecha 07 de enero de 2022, se resuelve: “*Artículo Segundo. - Ampliar la encargatura en el puesto de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, a partir de del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo señalado en la resolución.*”;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 1662-2022-DRELM de fecha 02 de septiembre de 2022, se RATIFICA la encargatura en el puesto de Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 2264-2022-DRELM de fecha 29 de diciembre de 2022, que resuelve: AMPLIAR la encargatura de funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro” a la señora ISADORA LUCÍA LORA CUENTAS a partir del 01 de enero de 2023;

Que, las funciones y atribuciones de la Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y jefe de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF ; Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias; Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “*Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*” y modificatorias; Resolución Directoral N° 010-2022-EF/51.01 de fecha 14 de diciembre de 2022 , que aprueba la Directiva N° 005-2022-EF/51.01 “*Normas para la Preparación y Presentación de la*

EXPEDIENTE: ACP2023-INT-0174866 CLAVE: 12AF3F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los períodos intermedios”; Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Ministerial N° 021-2023- MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación correspondiente al Año Fiscal 2023; Resolución Directoral Regional N° 44-2022-DRELM de fecha 07 de enero de 2022, que resuelve: Ampliar la encargatura en el puesto de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, a partir del 01 de enero de 2022, ratificada con Resolución Directoral Regional N° 1662-2022-DRELM de fecha 02 de setiembre de 2022 ; Resolución Directoral Regional N°2264-2022-DRELM de fecha 29 de diciembre de 2022, que resuelve : AMPLIAR la encargatura de funciones de directora general de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro” a la señora ISADORA LUCÍA LORA CUENTAS a partir del 1 de enero de 2023 y Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG, que aprueba el Estatuto de la ENSAD.

SE RESUELVE:

Artículo 01°–AUTORIZAR, la baja de veintiséis (26) licencias de software por causal de obsolescencia técnica en el registro patrimonial-contable según lo descrito en el **ANEXO 01: LICENCIAS DE SOFTWARE TOTALMENTE AMORTIZADAS** del Informe Técnico N° 00004-2023-ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 20 de junio de 2023, que como anexo forman parte del presente acto resolutivo y valores siguientes:

Cuenta Contable	Valor de Adquisición	Amortización al 31/05/23	Valor Neto
1507.0302	56,399.25	56,373.25	26.00

Artículo 02°– ENCARGAR, a la Oficina de Administración / Área de Control Patrimonial y Área de Contabilidad - Control Previo, las acciones correspondientes al registro contable de los bienes muebles comprendidos en el artículo anterior del presente acto administrativo.

Artículo 03°– DISPONER, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 04°– DISPONER, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE: ACP2023-INT-0174866 CLAVE: 12AF3F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx

